INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA
AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS
No. 118 DEL 11 DE ABRIL DE 2025
EXPEDIENTE No: ANT.2.13.0-82.001.2025-118

La Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en cumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, a través del presente y con fundamento en el numeral 7 del artículo 42 del Decreto 4765 de 2008, artículo 2.13.3.5.12 del Decreto 1071 de 2015 y artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, dispone la apertura de la presente actuación administrativa al señor(a) **YULEIDY MARCELA RESTREPO MEJIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°1042768479, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **LA ESTANCIA**, ubicado en la vereda **ZONA URBANA** del municipio de **YARUMAL - ANTIOQUIA**, con el fin de establecer la responsabilidad por la presunta infracción de las disposiciones contenidas en la **Ley 395 de 1997**, por la cual se declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en todo el territorio colombiano y se dictan otras medidas encaminadas a este fin y en la **Resolución 000019823 de 2022**, por la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2022 en el territorio nacional, así como las condiciones para la vacunación contra la rabia de origen silvestre.

En virtud de lo anterior se profiere Auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS,** fundamentado en lo siguiente:

I. INVESTIGADOS

YULEIDY MARCELA RESTREPO MEJIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°1042768479, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **LA ESTANCIA**, ubicado en la vereda **ZONA URBANA** del municipio de **YARUMAL - ANTIOQUIA**.

II. HECHOS

1. El 10 de octubre de 2022, se expidió la **Resolución 000019823 de 2022**, por la cual se estableció el periodo para el segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina, entre el ocho (08) de noviembre y el veintidós (22) de diciembre de 2022.

2. El 3 de diciembre de 2022, el Fondo Nacional de Ganado – FEDEGAN, expidió Acta de Predio No Vacunado N° 3899816, a cargo del señor(a) **YULEIDY MARCELA RESTREPO MEJIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1042768479, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **LA ESTANCIA**, ubicado en la vereda **ZONA URBANA** del municipio de **YARUMAL – ANTIOQUIA,** por un total de **20** animales.

III. CARGOS

Que el señor(a) **YULEIDY MARCELA RESTREPO MEJIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1042768479, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **LA ESTANCIA**, ubicado en la vereda **ZONA URBANA** del municipio de **YARUMAL – ANTIOQUIA,** se encuentra presuntamente incurso en la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 3, 6 y el numeral 11.1 del artículo 11 de la **Resolución 000019823 de 2022**, por la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2022 en el territorio nacional, así como las condiciones para la vacunación contra la rabia de origen silvestre.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Acta de Predio No Vacunado N° 3899816 del 3 de diciembre de 2022.

V.NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

- Artículos 3, 6 y el numeral 11.1 del artículo 11 de la Resolución 000019823 de 2022.

VI. SANCIONES

De no desvirtuarse las conductas, hechos y pruebas sustento del procedimiento administrativo sancionatorio, el Instituto Colombiano de Agricultura tiene la facultad para imponer las sanciones administrativas contempladas en el artículo 157 de la Ley 1955 de 2019, las cuales van desde amonestación escrita o llamado de atención, multa desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes o la suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar.

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Antioquia, ubicada en Carrera 45 N° 31-03 del Municipio de Bello.

Se advierte al requerido que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Katerin Jaramillo Santa – Abogada/Oficina Asesora Jurídica

FORMA 4-026 V.2